

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE FÚTBOL REGLAMENTO ORGÁNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento Orgánico de la Federación Costarricense de Fútbol denominado de ahora en adelante FEDEFUTBOL, regula el funcionamiento y los procedimientos de los Órganos, Comisiones, Comités y ligas que la integran.

Artículo 2. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio de la FEDEFUTBOL se establece en la ciudad de San José, capital de la República, donde estarán instaladas las oficinas centrales, pudiendo abrir otros auxiliares cuando lo crea conveniente para el cumplimiento de sus fines en cualquier lugar del territorio nacional.

A nivel internacional, cuando lo estime conveniente y necesario a sus intereses, podrá nombrar Representantes en cualquier país que tenga la sede de algún Organismo al que este afiliada la FEDEFUTBOL o se desarrolle un torneo avalado por la FIFA para lo cual coordinarán esos representantes con el Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL directamente.

Artículo 3. JURISDICCIÓN. La FEDEFUTBOL ejercerá la función tutelar y cautelar sobre las Ligas afiliadas, en sus conflictos o diferencias frente a otras Asociaciones sean nacionales o extranjeras y ante los Organismos correspondientes. De la misma manera intervendrá como árbitro o mediador por medio de sus Órganos, Comisiones o Comités competentes, en los conflictos o diferencias que se susciten entre sus afiliadas.

Artículo 4. Los órganos, comisiones y ligas que integran actualmente la FEDEFUTBOL, sea la liga de primera división (UNAFUT), liga de segunda división, liga de fútbol aficionado (ANAFA), liga de fútbol sala, liga de fútbol femenino, liga de fútbol playa, liga de fútbol regional más aquellas que se afilien en un futuro a la Federación se registrarán en cuanto a su organización, funcionamiento, orden y disciplina por sus estatutos y reglamentación correspondiente siempre y cuando no se opongan al Estatuto de la Federación Costarricense de Fútbol.

Cada asociación o liga afiliada a la Federación tendrá su propia administración la que será financiada con recursos propios. La parte administrativa del Comité Ejecutivo y las comisiones a su cargo se financiarán con recursos propios y con los porcentajes correspondientes establecidos en el Estatuto que generen las selecciones nacionales, de manera que pueda llevar a cabo sus fines. El régimen de orden y disciplina de la estructura administrativa de la Federación le corresponde ejercerlo a la Gerencia Administrativa en coordinación con el secretario general del Comité Ejecutivo utilizando para ello el Reglamento Interior de Trabajo.

Artículo 5 AFILIACIONES- Forman parte de la FEDEFUTBOL, las ligas de primera división (UNAFUT), la liga de segunda división, la liga de fútbol aficionado (ANAFU), la liga del fútbol sala, la liga del fútbol femenino, la liga del fútbol playa, la liga del fútbol regional y aquellas otras que se afilien en un futuro, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a.- que tengan personalidad y personería jurídica vigente, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Público.

b.- que se comprometan a respetar los estatutos, este reglamento, los reglamentos de la FEDEFUTBOL, acuerdos de Asamblea General y del Comité Ejecutivo, acuerdos de órganos y comisiones de la FEDEFUTBOL, todo de conformidad con el Artículo 4 de este reglamento.

c.- pagar una cuota anual de afiliación a la Federación cuando así lo determine la Asamblea General para financiar los gastos administrativos del Comité Ejecutivo.

Mientras las ligas afiliadas no cumplan con los anteriores requisitos, no podrán participar activamente en las asambleas generales de afiliados. En caso de que sea una asociación la que incumpla no se aprobará su participación en campeonatos o torneos nacionales e internacionales.

Artículo 6: DESAFILIACIONES Perderán su calidad de afiliados a la FEDEFUTBOL las ligas que no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 2 de los estatutos de la FEDEFUTBOL y el Artículo 5 del presente reglamento.

Corresponde a la Asamblea General de afiliados declararlo así mediante acuerdo firme debidamente fundamentado previo otorgamiento del debido proceso al miembro o liga susceptible de ser desafiado.

Artículo 7: DE LOS FINES: Los fines de la FEDEFUTBOL están claramente definidos en el estatuto y le corresponde al Comité Ejecutivo dictar las políticas generales de administración como el órgano ejecutivo en el fútbol nacional, y procurar su mejor desarrollo en el país, estimular, organizar, coordinar y supervisar, todo lo relacionado con esta disciplina, y en la formación integral del deportista y dirigente, para conseguir sus fines, podrá contar con todos los recursos humanos que estime necesarios y los económicos que se le asignen y procure.

Artículo 8: ORGANOS FUNDAMENTALES: La FEDEFUBOL está integrada por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Afiliados.
- b) Comité Ejecutivo.
- c) Fiscal.
- d) Tribunal de Alzada.

Asimismo, contará con las siguientes comisiones permanentes:

- a) Comisión de Selecciones Nacionales.
- b) Comisión Técnica.
- c) Comisión de Arbitraje.
- d) Aquellas comisiones no permanentes que con carácter especial sean nombradas para determinados casos o eventos.
- e) Cualquier otra comisión o sub-comisión que el Comité Ejecutivo y sus comisiones permanentes consideren necesaria nombrar para que ayuden al cumplimiento de sus fines. Las sub-comisiones que nombren las comisiones de la Federación requerirán la autorización del Comité Ejecutivo.

Artículo 9: ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS La Asamblea General de afiliados es la máxima autoridad en jerarquía de la FEDEFUTBOL. se constituye en su organización, funcionamiento, deberes y derechos por lo que establecen los Estatutos y el Reglamento Orgánico de la FEDEFUTBOL y el Reglamento de Asambleas Generales.

Artículo 10: EL COMITÉ EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo es el órgano encargado del gobierno, administración y dirección de la FEDEFUTBOL y de sus selecciones nacionales. Su integración, requisito para ser miembro, elección, votación y la reposición cuando existan plazas vacantes, funciones, autoridad, atribuciones, deberes, derechos y pérdida de credencial, se establece en los estatutos.

Artículo 11: El Comité Ejecutivo, ejercerá jurisdicción y autoridad, sobre el personal administrativo de la FEDEFUTBOL, sus comisiones, sub-comisiones y los integrantes de los cuerpos técnicos y jugadores seleccionados.

Artículo 12: El Comité Ejecutivo es garante del cumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales, sus propios acuerdos y de las resoluciones tomadas por las comisiones, sub-comisiones y Tribunal de Alzada con apego a los procedimientos que para el efecto señalan el Estatuto y los respectivos reglamentos. Las funciones del Comité Ejecutivo y sus miembros se establecen en los numerales 18 y 20 del Estatuto.

Artículo 13: DE LAS SESIONES, REUNIONES, PROCEDIMIENTO Y VOTACIÓN DE ASUNTOS: El Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL. las comisiones y subcomisiones de la Federación y de las ligas se reunirán ordinariamente una vez por semana para conocer los asuntos que se le presenten y extraordinariamente, cuando sea convocado por su presidente, la mitad mas uno de sus integrantes en cuyo caso la solicitaran formalmente por escrito al Presidente, y el fiscal con la agenda de los puntos a tratar, en tales sesiones extraordinarias solamente se pueden conocer y resolver los puntos de

agenda, salvo acuerdo de mayoría que la reforme.

Las sesiones se llevarán a cabo en los salones de la Federación, salvo acuerdo en contrario del Comité Ejecutivo o de la comisión o sub-comisión de que se trate.

Artículo 14: Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias tengan validez, se debe:

a.- celebrar a mas tardar, treinta minutos después de la hora señalada y haciendo constar siempre la nomina de los presentes.

b.- el quórum para sesionar lo integran la mitad mas uno de sus miembros y los acuerdos para que adquieran la calidad de firmes y tengan eficacia inmediata necesitaran el voto calificado de las dos terceras partes de sus directivos. En las actas solo se consignaran los acuerdos, no las deliberaciones, salvo petición expresa del directivo de que conste algún detalle de interés para él o ella en el acta respectiva. O bien se consignen sus votos salvados, negativos, afirmativos o protestas con relación a la votación de los asuntos.

c.- si el quórum se rompe el Presidente llamará a los compañeros a efectos de reintegrar el quórum, si cinco minutos después el quórum no es reintegrado la sesión se deberá levantar y dar por terminada.

Artículo 15: Para el control de asistencia y en aplicación de los estatutos, todo miembro debe comunicar con anticipación las razones de su inasistencia a las sesiones y si las razones no tienen carácter de fuerza mayor o caso fortuito, no serán consideradas ausencias justificables y tal conducta será sancionable de acuerdo al estatuto o reglamento aplicable.

Artículo 16: Ningún miembro del Comité Ejecutivo de la Federación, de las ligas, comités o comisiones podrá conocer y resolver sobre los asuntos en que tenga interés directo o que se refiera a algún pariente, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

Artículo 17: Todos los acuerdos que tomen el Comité Ejecutivo de la Federación, de las ligas, comités, comisiones o sub- comisiones se harán constar en las actas respectivas de cada sesión y serán firmes con la lectura y aprobación del acta en la siguiente sesión salvo los acuerdos declarados firmes.

Artículo 18: Los acuerdos que tomen el Comité Ejecutivo de la Federación, de las ligas, comités comisiones y sub- comisiones tendrán el recurso de revisión y revocatoria cuando fuera pertinente su legalidad.

a.- El recurso de revisión únicamente podrá solicitarse en forma verbal o por escrito una sola vez sobre el mismo asunto, por uno de los miembros del propio grupo colegiado que haya dictado la resolución, en la misma sesión en que se dio el acuerdo o bien antes de que el mismo tenga carácter de firme o por

quien demuestre ser un tercer interesado a juicio del respectivo comité o comisión que conoce el asunto.

El presidente en ejercicio, que conduce la sesión, en el momento en que se solicita la revisión de un acuerdo someterá a votación la revisión antes de que se apruebe el acta, en todo caso, mientras no se vote la revisión solicitada, el acuerdo impugnado no quedara firme, aun cuando el acta donde aparece consignado haya sido aprobada.

En caso de que la revisión prospere, el asunto vuelve al estado en que se encontraba, antes de proceder a la votación de lo acordó y se someterá de nuevo a discusión y votación.

b.- El recurso de revocatoria solamente podrá interponerlo la parte interesada, en forma escrita y dentro del termino de tres días hábiles después de notificado, el acuerdo impugnado para lo cual debe razonar y presentar con claridad los motivos de su recurso y debidamente firmado por el recurrente.

Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, de las ligas y los miembros de sus comisiones y sub-comisiones podrán hacer uso del recurso de revocatoria en los asuntos que no se afecte o favorezca a un afiliado dentro de los tres días hábiles posteriores a la aprobación del acta respectiva- Para revocar un acuerdo la votación será calificada con las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Para efectos de los afiliados, se reconoce únicamente como representante legal a los presidentes de las asociaciones afiliadas, o al presidente de liga previa acreditación mediante certificación expedida por el registro de asociaciones o por notario publico con vigencia al momento del recurso.

Podrán recurrirse ante el Tribunal de Alzada los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo de la Federación de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento del Tribunal de Alzada.

Artículo 19: Para efecto del control de acuerdos, cada miembro tendrá una copia del acta anterior que se le entregara por lo menos con tres horas de antelación a la siguiente sesión. Del cumplimiento de esta disposición, la elaboración y exactitud del acta de cada sesión, responderá el secretario o en caso de ausencia el director que haya asumido su función. Deberá vigilar el fiscal de la Federación que esta obligación se cumpla.

Artículo 20: La discusión del acta es por la forma y por el fondo. Por la primera se conocerá su redacción y por la segunda el fondo del acuerdo. Una vez aprobada el acta la misma se ingresará al libro de actas debidamente legalizado con la firma del presidente y el secretario. En el caso de las comisiones y subcomisiones las actas se llevarán foliadas y firmadas por el presidente y secretario en el libro que al efecto se lleve para ello.

Artículo 21: Todos los acuerdos **se** toman por mayoría simple de votos de los presentes, salvo cuando los estatutos o reglamentos exijan una votación calificada. Se aceptan dos tipos de votación en todos los asuntos por resolver:

a.- la nominal donde cada uno de los miembros expresan su voto oral con la palabra si, (afirmativo) y, no, (negativo).

b.- por medio de papeletas o cualquier otro medio que no sea verbal y donde el directivo consigna su posición afirmativa o negativa.

Artículo 22: Quien presida la sesión recibirá los votos, para el conteo respectivo, los cuales anotara en el acta con el resultado de la votación. Cuando fuera del caso, a solicitud expresa, en cualquier tipo de votación, cada votante tiene derecho a razonar su voto en forma escrita o verbal.

Cuando hubiese empate en la votación de un asunto, el presidente podrá hacer uso del doble voto de acuerdo al artículo. 17 del Estatuto., Si no deseara hacerlo será puesto nuevamente a votación el asunto y si resultase en esa segunda votación otro empate, se tendrá por desechado el asunto objeto de votación. Los directivos están obligados a votar todos los asuntos puestos a votación, pero podrán abstenerse en cuyo caso el voto no se considerará ni a favor ni en contra.

Artículo 23: El secretario confecciona la agenda que podrá ser variada una vez conocida en la sesión y por el voto de mayoría de los presentes. El que preside concede y cancela el uso de la palabra para ello utilizará criterios racionales que la permitan valorar el tono y calidad con que se llevan a cabo las discusiones en la mesa con el propósito si fuera necesario de llamarle la atención una vez al o los expositores y cancelar el uso de la palabra o el debate o levantar la sesión.

Artículo 24: Las actas como mínimo contendrán cuando corresponda según sea el Comité Ejecutivo, Comité director de liga, sus comisiones y sub-comisiones, hora, fecha, lugar y los siguientes puntos:

a.- Lectura, discusión y aprobación.

b.- Correspondencia.

c.- Audiencias.

d.- Informe de Gerencia.

e.- Informe de Tesorería.

f.- Asunto de Directores.

g. ~ Asuntos Varios.

Artículo 25: DISCUSIÓN DE ASUNTOS Los proyectos, estudios, planes, informes y mociones deben presentarse por escrito. Los proyectos aprobados se deben consignar en el acta de la sesión en que se aprobó. Las mociones deben ser leídas por el propio interesado a viva voz para poder ser consideradas, analizadas, discutidas y votadas. Las mociones de orden tienen prioridad sobre cualquiera que este discusión y son todas aquellas que tienen

como objeto:

- a.- levantar la sesión.
- b.- alterar el orden del día.
- c.- dispensar algún trámite de un proyecto, estudio, plan o informe presentado.
- d.- que se posponga la resolución de un asunto. e.- que el asunto pase a comisión de estudio.

Artículo 26: La palabra será concedida en el orden en que la soliciten, por el término que acuerde quien preside para lo cual podrá consultar al resto de los miembros salvo cuando se tratase de una moción de orden, en cuyo caso, se pone a discusión una vez votada y se vuelve al normal uso de la palabra, siguiendo el orden anterior a la interrupción.

Sobre un mismo asunto, el directivo podrá hacer uso de la palabra por una sola vez, lo mismo que el que replica.

Artículo 27: Nadie podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, salvo por el que presida la sesión, cuando el interlocutor se salga de la discusión de tema o cuando alguno deba ofrecer una explicación pertinente sobre lo que se discute y con la venia del que preside la sesión y el expositor. En todo caso, quedan absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas o salidas de orden, el que presida tiene la obligación de cancelar el uso de la palabra a los infractores.

Artículo 28: Las comisiones permanentes u ocasionales, serán de nombramiento del presidente del Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL y actuarán en calidad de asesoras de este órgano, por tanto son sus subordinadas.

Cada una de las comisiones y sub-comisiones cumplirán con sus atribuciones y deberes establecidos por el presente reglamento orgánico y sus propios reglamentos de funcionamiento, que serán aprobadas por el Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL. En materia de sesiones quedan reglamentadas tales comisiones mediante la aplicación analógica de este reglamento orgánico.

Artículo 29: COMISIÓN DE SELECCIONES NACIONALES: La Comisión estará constituida por seis miembros, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos directores por el plazo de cuatro años.

Sus atribuciones y deberes se establecerán en su propio reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo y que no podrá oponerse a este reglamento y al estatuto de la Federación.

Artículo 30: COMISIÓN TÉCNICA. Estará constituida por cinco miembros por

el plazo de cuatro años. Una vez nombrados en su seno designarán un presidente y un secretario. Un reglamento elaborado por el Comité Ejecutivo establecerá sus atribuciones y deberes.

ARTICULO 31: COMISIÓN DE ARBITRAJE Estará constituida por cinco miembros, un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos directores y serán personas que tengan un profundo y claro conocimiento de la actividad arbitral. Su nombramiento será por cuatro años.

Sus atribuciones y deberes se establecerán en su propio reglamento que será aprobado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 32: LA FISCALÍA: El fiscal será nombrado por la Asamblea General de afiliados de acuerdo con lo que establecen los numerales 6 y 22 de Estatuto de la Federación y ejercerá las funciones de contralor general de la FEDEFUTBOL y sus facultades y deberes son los que se establecen en el estatuto indicado y su propio reglamento de funcionamiento que será elaborado por el fiscal pero aprobado en Asamblea General.

Artículo 33: Para los efectos de fiscalización de toda la administración y actividad deportiva de la FEDEFUTBOL, el fiscal tiene completo acceso a la documentación que le resulte necesaria para el cumplimiento de sus fines dentro de las oficinas centrales de la FEDEFUTBOL, como de los asociados afiliados, quienes deben prestar toda la ayuda necesaria en la investigación a cargo de este órgano. Podrá formar parte de las delegaciones de Selecciones Nacionales en el desempeño de su campo o bien como delegado nombrado por el Comité Ejecutivo. Podrá asesorar legalmente al Comité Ejecutivo a fin de orientar sus decisiones en materia jurídica.

Artículo 34: TRIBUNAL DE ALZADA Es un Órgano de la Federación nombrado en Asamblea General de Afiliados. Estará integrado por cinco miembros propietarios y cinco miembros suplentes preferiblemente abogados, y tiene completa independencia en sus resoluciones como tribunal, las cuales son de obligado acatamiento y con respaldo pleno de los estatutos de la FEDEFUTBOL y el estatuto de FIFA.

Artículo 35: Todas las personas individuales o jurídicas que estén involucradas con la FEDEFUTBOL, tienen la obligación irrenunciable de presentar sus conflictos en primera instancia en los tribunales de la liga correspondiente y en segunda instancia en el Tribunal de Alzada, caso contrario, de acudir directamente a las vías jurisdiccionales de los tribunales de justicia sin agotar las vías establecidas en la FEDEFUTBOL podrá ser acreedor por parte de la FIFA de las sanciones establecidas en los reglamentos de dicha Federación. Sin embargo, quedan facultados por orden expresa de FIFA aquellos casos de índole laboral y penal, para acudir en sede judicial.

Artículo 36: El Tribunal de Alzada, estará regulado por un reglamento de funcionamiento aprobado por la asamblea general de afiliados y los asuntos que conozca, se definirán con absoluta imparcialidad, objetividad y respeto al debido proceso, antes de llegar a la resolución o sentencia final y sus acuerdos serán la última instancia en la Federación.

Artículo 37: RÉGIMEN DE HACIENDA: El régimen de hacienda de la FEDEFUTBOL se establece en los estatutos y son el conjunto de derechos, bienes muebles o inmuebles y toda clase de valores que posea o que en el futuro llegue a adquirir con el objeto de cumplir con sus finalidades. Podrá adquirir, vender, hipotecar, gravar y disponer en cualquier forma de los bienes muebles e inmuebles y realizar toda clase de actos civiles o mercantiles dirigidos al cumplimiento de sus fines. La FEDEFUTBOL regulara su vida económica y financiera mediante los ingresos que establece el estatuto, este reglamento orgánico y la normativa pertinente.

Artículo 38: El Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL es quien ejerce la administración de todos los bienes muebles e inmuebles y toda clase de valores que posea o que en el futuro llegue a adquirir la FEDEFUTBOL. Para ello debe ejercer completo y total control de los ingresos que por el estatuto le corresponden incluyendo los que provengan del manejo de las selecciones nacionales, ayudas de FIFA, egresos de las operaciones financieras, el flujo de caja y el patrimonio de la FEDEFUTBOL, mediante la auditoria interna y los sistemas de control interno que se establezcan para el manejo administrativo. La auditoria interna dependerá directamente del Comité Ejecutivo.

Artículo 39: La asamblea general de afiliados mantendrá igualmente un control del manejo económico, aprobando los presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada ejercicio y de los bienes muebles e inmuebles actuales y futuros de la FEDEFUTBOL a través del fiscal y de la auditoria externa. La auditoria externa dependerá directamente de la asamblea general de afiliados, aunque el proceso de contratación de servicios estará a cargo del Comité Ejecutivo con las limitaciones respectivas del Presidente y con la ratificación de tal nombramiento por la asamblea general de asociados.

Artículo 40: El Comité Ejecutivo y la Comisión de Selecciones de la FEDEFUTBOL, elaborarán los presupuestos ordinario y extraordinario de su ejercicio anual. El Comité Ejecutivo presentará un solo presupuesto a la Asamblea General de afiliados para su aprobación. Aprobados los presupuestos el Comité Ejecutivo deberá ajustarse estrictamente a ellos y le queda prohibido cambiar partidas, renglones o rubros, sin la debida autorización de la 9

asamblea general de afiliados, salvo en transferencia de partidas que no excedan de medio millón de colones y por una sola vez.

Artículo 41: GERENCIA ADMINISTRATIVA- La gerencia es de nombramiento del Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL. Sus funciones, deberes, obligaciones y autoridad las dictará el Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL.

Artículo 42: ENCARGADO DE RELACIONES PÚBLICAS: El encargado de las relaciones públicas será nombrado por el Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL de conformidad con las necesidades del Comité Ejecutivo. Dependerá directamente del Comité Ejecutivo y sus funciones, deberes y obligaciones las indicará el reglamento interno de trabajo y los acuerdos del Comité Ejecutivo.

Artículo 42: ASESOR LEGAL El Comité Ejecutivo de la Federación podrá nombrar a un asesor legal de conformidad con lo que establece el estatuto en su artículo 18. Este dependerá directamente del Comité Ejecutivo y prestará sus servicios de abogado y notario a la organización en forma remunerada. Sus funciones, deberes y obligaciones las definirá el Comité Ejecutivo.

Artículo 43: DISPOSICIONES FINALES: En caso de duda sobre la interpretación del estatuto de la Federación , este reglamento y o los reglamentos elaborados por el Comité Ejecutivo, será éste último el que realice su interpretación por medio de acuerdos fundamentados y firmes en cada caso. Para un mayor orden y control de las interpretaciones deberá llevar el Comité Ejecutivo un archivo de las resoluciones, estableciendo la jurisprudencia, sin embargo tales resoluciones no serán vinculantes para futuros casos, salvo que se incorporen al Estatuto.

Artículo 44: Todos los trámites de inscripción legal de la FEDEFUTBOL, le corresponde llevarlos a cabo al apoderado generalísimo y presidente de la Federación Costarricense de Fútbol quien actuara de oficio en coordinación con la asesoría legal.

TRANSITORIO: Las disposiciones contenidas en este reglamento orgánico serán aplicables a todos los órganos, comités o comisiones de las ligas que conforman la Federación Costarricense de Fútbol hasta tanto estos no dicten sus propias normativas o reglamentos, en todo caso el marco legal que se apruebe no puede contravenir las estipulaciones de este cuerpo legal.